



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se comunica a todos los propietarios de los establecimientos o locales, en cualquiera de sus giros, que expendan bebidas embriagantes en el Estado de Querétaro, se les comunica que en los términos del artículo 239, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 15 primer párrafo, 19 fracción X y 45 de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, queda prohibida su venta y consumo durante el día dos de julio de 2006, entendiéndose en el horario de las 00:00 horas hasta las 22:00 horas.

3931

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

PODER EJECUTIVO

Lic. José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 1, 15 primer párrafo y 19 fracción X de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Es prerrogativa y obligación de los ciudadanos votar en las elecciones populares conforme a los artículos 35 fracción I, 36 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

Derivado de lo anterior, las autoridades competentes auxiliarán a través de las acciones necesarias para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de este derecho, garantizando la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de los delitos en esta actividad cívica democrática.

Es importante para la vida política de la Entidad, la participación ciudadana en los procesos electorales, pues en la medida que ésta se cumpla, se fortalecerán las instituciones democráticas que sustentan nuestro Sistema Político a través del voto, mediante el cual la ciudadanía elige de las opciones que han de gobernar y en su caso representarlos.

El día 2 de julio de 2006, tendrá verificativo en nuestro Estado el Proceso Electoral Ordinario para elegir integrantes de la próxima Legislatura y fórmulas de Ayuntamientos en los 18 municipios, concurrente con la elección del próximo Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, y las autoridades estatales y municipales deberán auxiliar el desarrollo de esta jornada electoral, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 239, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por la importancia que reviste la actividad electoral, la autoridad debe garantizar su ejercicio libre, secreto, personal y directo, conforme a las disposiciones que establece la Ley, por lo que precisa de implementar las acciones legales encaminadas a mantener el orden público, tranquilidad social y un ambiente pacífico que aliente la participación ciudadana.

Reconociendo la diversidad de las circunstancias y por tanto la diferencia en la implementación de las acciones encaminadas a garantizar el orden y tranquilidad durante la jornada electoral y con pleno respeto a la autonomía municipal, se deja a criterio de las autoridades municipales, la posibilidad de ampliación del plazo de la prohibición materia del presente Acuerdo en los términos de la ley de la materia.

Por lo anterior, expido el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. A todos los propietarios de los establecimientos o locales, en cualquiera de sus giros, que expendan bebidas embriagantes en el Estado de Querétaro, se les comunica que en los términos del artículo 239, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 15 primer párrafo, 19 fracción X y 45 de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y

Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, queda prohibida su venta y consumo durante el día dos de julio de 2006, entendiéndose en el horario de las 00:00 horas hasta las 22:00 horas.

Artículo Segundo. Para efectos del artículo anterior no se considera bebida alcohólica el alcohol no potable o aquel cuyo consumo se haga por métodos distintos a su ingestión directa o bajo receta médica.

Artículo Tercero. La prohibición señalada en el Artículo Primero del presente Acuerdo podrá ampliarse por la autoridad municipal en los términos del artículo 8 fracción II de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo, en los medios informativos impresos de circulación en la Entidad.

Artículo Quinto. Comuníquese a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado y a las Presidencias Municipales de los H. Ayuntamientos del Estado, para que procedan conforme a los términos de la Legislación aplicable.

Santiago de Querétaro, Qro., veintiocho de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES.

SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica